



2023-00215

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2023-00215-00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. N° **860.034.313-7**
DEMANDADO: PENA REDONDO CESAR ARTURO C.C. N° **1.044.422.034**

Revisada la demanda de la referencia. Se hacen las siguientes,

OBSERVACIONES:

1. El poder especial aportado a la demanda fue otorgado por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, sin embargo, la demanda es presentada por otra profesional del derecho, quien no alegó que le fue sustituido ese poder especial, que le permitiera presentar la demanda y tampoco allegó el poder de sustitución de ese poder especial (arts. 74 y 84 C.G.P., art. 5º ley 2213 de 2022)

No se aporta tampoco poder para demandar, y otorgado por el representante legal de la entidad demandante WILLIAM JIMENEZ GIL, a la entidad **AECSA S.A.S.**, ni se indica que la Dra DANIELA REUEZ GONZALEZ actúa como abogada inscrita de **ECOSA S.A.S.**. Nótese que el poder especial aportado por el citado representante, lo otorga a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como persona natural, más no como representante de la firma de abogados citada, mientras que la citada profesional del derecho, otorga el poder para presentar esta demanda a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ en calidad de gerente jurídico de la firma **AECSA S.A.S.**

1

Así las cosas, se debe aportar en debida forma el poder conferido para presentar esta demanda, conforme a los art 74 y 75 del C.G.P., y de ser el caso, conforme al art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2. Aclarar nombre correcto del demandado ya que a lo largo de la demanda se indica el de **PENA** REDONDO CESAR ARTURO, mientras que en el título valor anexo se lee el de **PEÑA** REDONDO CESAR ARTURO.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, aportar poder otorgado para demandar al señor **PENA** o **PEÑA** REDONDO CESAR ARTURO.
4. Se debe explicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, aportar las evidencias que ese canal digital corresponda al demandado tal y como lo dispone el artículo 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022.



2023-00215

Por lo antes consignado, se mantendrá la demanda en SECRETARÍA, para que sea subsanada por la parte interesada de lo que adolece so pena de ser rechazada, por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado el 6 de octubre de 2023

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c97a08e48a9224b9be28b50856da8dd4db080ca99dc7797bbdecae27da6965**

Documento generado en 05/10/2023 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>